



Resolución Ministerial

N° 089-2024-MINEDU

Lima, 01 MAR 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2022-EXT-0232079, el Informe N° 00194-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00395-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00489-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00251-2024-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, según el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos, se establecen en el reglamento de la ley. Por su parte, el numeral 24-A.4 del citado artículo señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU), y que la licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512, señala, entre otros, que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, la SUNEDU);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, dispone, entre otros, que los Institutos de Educación Superior Pedagógica (en adelante, IESP) deben solicitar su licenciamiento como Escuelas de Educación Superior Pedagógica (en adelante, EESP), de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 24-A de la referida Ley y su Reglamento, según el cronograma que aprueba el MINEDU; y, si durante la etapa de evaluación integral, luego de la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación respectiva, se verifica el incumplimiento de todas o algunas de las CBC, el



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 12:34:57-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 20:57:45-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/02/2024 17:29:51-0500

órgano instructor requiere al IESP, por única vez, que presente un Plan de Cumplimiento en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento desde la notificación del requerimiento del mencionado Plan hasta culminado el periodo de ejecución del mismo. Asimismo, se dispone que, culminado el período de ejecución del Plan de Cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento puede realizar actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las CBC;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que la licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC; y que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que el administrado interponga un recurso de reconsideración o se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, la DIFOID) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de EESP, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que las etapas del procedimiento de licenciamiento son: a) Etapa de evaluación integral y b) Etapa resolutoria; y de acuerdo con el numeral 58.4 del citado artículo, la resolución que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 59-A.2 del artículo 59 del Reglamento establece los requisitos para el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un IESP a EESP privada;



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 12:35:07-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 20:57:53-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 17:30:04-0500



Resolución Ministerial

N° 089-2024-MINEDU

Lima, 01 MAR 2024

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que la evaluación para la adecuación del IESP a EESP se realiza bajo el enfoque de licenciamiento institucional, a través de la verificación del cumplimiento de las CBC y requisitos para obtener la licencia de su oferta educativa, la cual incluye los programas de estudios y filiales presentadas para su adecuación; y, en el caso del licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP, los IESP deben licenciarse como EESP, de acuerdo con el cronograma que apruebe y publique el MINEDU;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento dispone para la adecuación de sus carreras actuales a los programas de estudios normados es obligatoria para la revalidación de su licencia como IESP o bien para la obtención del licenciamiento como EESP. Para la adecuación se considera la misma modalidad del servicio educativo de las carreras actuales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC para EESP pública, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y criterios de cumplimiento, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer las consideraciones para su evaluación;

Que, el sub numeral 5.2.2 del numeral 5 del Documento Normativo dispone que la solicitud de licenciamiento para adecuación de IESP a EESP se presenta por única vez, de acuerdo al cronograma detallado en dicho documento; y el sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del referido Documento, dispone que la DIFOID es el órgano responsable de evaluar el cumplimiento integral de las CBC y de los requisitos para los procedimientos de licenciamiento de EESP;

Que, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el cese de actividades se inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio; y el numeral 67-A.2 del referido artículo señala que en caso el IES no solicite la renovación de su licencia dentro del plazo establecido en el artículo 67 del Reglamento, luego de cumplido el plazo de la vigencia de la licencia, mediante resolución ministerial se dispone el inicio del cese de actividades;

Que, el numeral 67-A.3 del citado artículo señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual las IES y EES se encuentran impedidas de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, precisando además que durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones

Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 12:35:16-0500

Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 20:58:02-0500

Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 17:30:13-0500

educativas; así como el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad que se venían cumpliendo, entre otros;

Que, el numeral 67-A.4 del artículo 67 del Reglamento dispone que la EES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, y que dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes. Según el numeral 67-A.5 del citado artículo, la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, el numeral 7 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que procede el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización y registros correspondientes, en otros supuestos establecidos en la Ley N° 30512 y su Reglamento, resultando de aplicación las disposiciones del artículo 67-A del Reglamento;

Que, con la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", cuyo alcance incluye, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; para lo cual el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la referida norma técnica, define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 041-95-ED del 17 de mayo de 1995, se reconoce y autoriza el funcionamiento del Instituto Superior Pedagógico privado "Cuna de la Libertad Americana" en el local ubicado en Jr. Libertad N° 629-631, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, por la Resolución Directoral Regional N° 02940 del 10 de junio de 2005, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho reconoce como propietario del Instituto Superior Pedagógico privado "Cuna de la Libertad Americana" a Inversiones Educativas "CLAM" E.I.R.L.;

Que, con la Resolución Directoral N° 019-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID del 2 de febrero de 2016, la DIFOID revalida la autorización de funcionamiento del Instituto



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 12:35:25-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 20:58:11-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 17:30:22-0500



Resolución Ministerial

N° 089-2024-MINEDU

Lima, 01 MAR 2024

Superior de Educación privado "Cuna de la Libertad Americana" de la región Ayacucho, y de las carreras de Educación Inicial EIB, Computación e Informática, e Idiomas – Inglés;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 266-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID del 24 de mayo de 2016, la DIFOID revalida la autorización de funcionamiento de las carreras de Educación Primaria, Educación Secundaria, especialidad Matemática; Educación Secundaria, especialidad Comunicación, del Instituto Superior de Educación privado "Cuna de la Libertad Americana" (en adelante, el Instituto);

Que, con la Resolución Ministerial N° 248-2020-MINEDU del 24 de junio de 2020, el Ministerio de Educación desestima la solicitud de licenciamiento para la adecuación del Instituto como Escuela de Educación Superior Pedagógica privada "Cuna de la Libertad Americana" presentada el 11 de noviembre de 2019; no obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, estipula que en el caso de los IESP privados cuyas las solicitudes de licenciamiento para la adecuación fueran desestimadas, deberán presentar una nueva solicitud de licenciamiento conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación, y de acuerdo a la norma y plazos que emita el Minedu; señalando además que el IESP privado mantiene su autorización de funcionamiento vigente hasta la conclusión del nuevo procedimiento de licenciamiento;

Que, el 21 de octubre de 2022, a través del Expediente N° MPD2022-EXT-0232079, la señora Heli La Rosa Flores, como representante legal de la persona jurídica denominada Inversiones Educativas Cuna de la Libertad Americana E.I.R.L. – Inversiones Educativas CLAM E.I.R.L. (en adelante, la administrada), solicita el licenciamiento para la adecuación del Instituto a Escuela de Educación Superior Pedagógica privada "Cuna de la Libertad Americana", de la región Ayacucho, de un (1) programa de estudios "Educación Inicial Intercultural Bilingüe"; y, de un local en calidad de sede principal, ubicado en Jr. Garcilaso de la Vega N° 257, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020 y de la Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU;

Que, a través del Oficio N° 00489-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD del 21 de febrero de 2024, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00194-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID del 21 de febrero de 2024, complementado con el Oficio N° 00395-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, a través de los cuales, la DIFOID en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento y del sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del Documento

Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 12:35:35-0500

Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 20:58:22-0500

Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 17:30:35-0500

Normativo, emite la opinión técnica favorable a la solicitud de licenciamiento por adecuación, señalando que corresponde: a) Otorgar el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica privada “Cuna de la Libertad Americana”, de la región Ayacucho, de un (1) programa de estudios “Educación Inicial Intercultural Bilingüe”, en la modalidad presencial, y de (1) un local en calidad de sede principal, ubicado en Jr. Garcilaso de la Vega N° 257, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, que señala al señor Yoni Ayala Gutiérrez como Director General; autorizando a la persona jurídica denominada Inversiones Educativas Cuna de la Libertad Americana E.I.R.L. – Inversiones Educativas CLAM E.I.R.L. para ofertar servicios educativos a través de la mencionada Escuela; b) disponer el registro de la información académica en el Registro de Instituciones Educativas – RIE, que incluye el nombre del Director General; y c) iniciar el cese de actividades respecto de la carreras de Computación e Informática, e Idiomas – Inglés, Educación Primaria, Educación Secundaria, especialidad Matemática; Educación Secundaria, especialidad Comunicación, cuya oferta educativa no ha sido materia de la solicitud de licenciamiento por adecuación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 67-A y en el numeral 7 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento; y, (iv) remitir copia de la presente resolución a la SUNEDU; por los siguientes fundamentos:

- a) La solicitud fue presentada por el representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento; habiéndose presentado al mismo dentro del plazo previsto en el cronograma establecido en el “Cronograma para la presentación de solicitudes de licenciamiento”, contenido en el Anexo 3 del Documento Normativo.
- b) Se ha verificado que el Instituto cuenta con autorización antes de la Ley N° 30512, por lo que nos encontramos ante un procedimiento de licenciamiento por adecuación.
- c) Durante el procedimiento de licenciamiento del servicio educativo, la DIFOID indica que han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, efectuando observaciones a la solicitud y se ha llevado a cabo la visita al local propuesto como sede principal, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- d) Se ha acreditado el cumplimiento de las siete (7) CBC señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y los requisitos previstos en el literal a) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo.
- e) Procede otorgar el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica privada “Cuna de la Libertad Americana”, de la región Ayacucho, de un (1) programa de estudios “Educación Inicial Intercultural Bilingüe”, en la modalidad presencial, y de (1) un local en calidad de sede principal, ubicado en Jr. Garcilaso de la Vega N° 257, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIFOID como órgano instructor, corresponde se expida la resolución ministerial disponiendo: (a) otorgar por el



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 12:35:45-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 20:58:31-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 17:30:44-0500



Resolución Ministerial

N° 089-2024-MINEDU

Lima, 01 MAR 2024

período de seis (06) años, el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica privada “Cuna de la Libertad Americana”, de la región Ayacucho, así como de un (1) programa de estudios “Educación Inicial Intercultural Bilingüe”, en la modalidad presencial, y de (1) un local en calidad de sede principal, ubicado en Jr. Garcilaso de la Vega N° 257, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, autorizando a la persona jurídica denominada Inversiones Educativas Cuna de la Libertad Americana E.I.R.L. – Inversiones Educativas CLAM E.I.R.L., a ofertar servicios educativos a través de la mencionada Escuela, cuyo Director General es el señor Yoni Ayala Gutiérrez; b) disponer el registro de la información en el RIE sobre el licenciamiento otorgado; c) proceder al inicio de cese de la oferta educativa que no ha solicitado en el procedimiento de adecuación; y, d) remitir la presente resolución a la SUNEDU, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512;

Que, de acuerdo con el numeral 24-A.4 del artículo 24-A, y el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, corresponde a este Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR el LICENCIAMIENTO como Escuela de Educación Superior Pedagógica privada “Cuna de la Libertad Americana”, de la región Ayacucho, así como de un (1) programa de estudios “Educación Inicial Intercultural Bilingüe”, en la modalidad presencial, y de (1) un local en calidad de sede principal, ubicado en Jr. Garcilaso de la Vega N° 257, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, que incluye al señor Yoni Ayala Gutiérrez como Director General; autorizando a la persona jurídica denominada Inversiones Educativas Cuna de la Libertad Americana E.I.R.L. – Inversiones Educativas CLAM E.I.R.L., a brindar u ofertar servicios educativos a través de la mencionada Escuela, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en el presente artículo en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo al Director General de la referida institución educativa.

Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 12:35:54-0500

Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 20:58:41-0500

Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/02/2024 17:30:54-0500

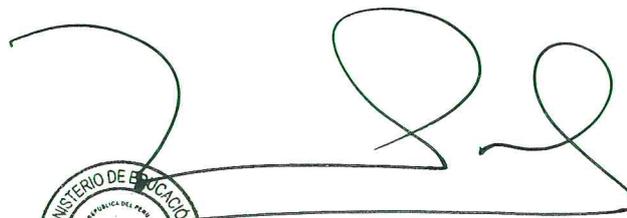
Artículo 3.- DISPONER sobre las carreras de Computación e Informática, e Idiomas – Inglés, Educación Primaria, Educación Secundaria, especialidad Matemática; Educación Secundaria, especialidad Comunicación cuya licencia no fue materia de adecuación: (i) el inicio del cese de actividades de las referidas carreras profesionales y la cancelación de la autorización; (ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, (iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Inversiones Educativas Cuna de la Libertad Americana E.I.R.L. – Inversiones Educativas CLAM E.I.R.L., así como el Informe N° 00194-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00395-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00489-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD; y, el Informe N° 00251-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



Miriam Ponce Vertiz
Ministra de Educación



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eoy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 12:36:05-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 20:58:51-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/02/2024 17:31:02-0500